



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/51/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/51/2024
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 19:00 horas del día 27 de septiembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/51/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/51/2024, de conformidad con los siguientes:



Comité de Transparencia



ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 de septiembre de 2024, a las 12:20 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 083/2024, teniéndose como presentada el día 02 de septiembre de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito Derecho de Acceso

En el año (...) (aproximadamente de julio a diciembre) llevé acabo el (...), como parte de apoyo para titularme por la modalidad de Exámenes con opción de Examen Global Teórico de la carrera de (...), no obstante, no recibí documentación alguna en el acto académico, que evidenciará la conclusión del (...).

Desconozco si el documento se encuentra en la (...); en su departamento de (...); en la Coordinación de la Carrera de la (...).

Por lo que solicito en primera instancia, saber que área, dirección, persona, horario, teléfono puedo tener contacto para acceder a mi documento y me sea entregado el original.

Información complementaria: con código de alumna de la licenciatura (...),

Generación (...) - (...)" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 05 de septiembre de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/51/2024.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2966/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (en adelante CUCEA).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CUCEA/SAD/UTA/0072/2024, recibido el 12 de septiembre de 2024, el CUCEA dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)*

5. Que de la información remitida por el CUCEA, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La persona solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. Sin embargo, en su respuesta el CUCEA manifestó lo siguiente:

"(...) Se comunica que la División de Economía y Sociedad de este centro universitario, informa que después de una revisión minuciosa de los expedientes que obran en tal División se localizó información de inicio del trámite de inscripción al Diplomado en Ciencias Económicas a nombre de la solicitante (...), dichos documentos se relacionan con el proceso de inscripción y pago, sin embargo, no existe ningún documento que acredite la aprobación del Diplomado, ni el Diploma que avale su conclusión

*Pudiendo acudir a la División de Economía y Sociedad, para que se le brinde la información que corresponda, División esta que está ubicada en las instalaciones que ocupa el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas el cual cuenta con la siguiente dirección: periférico Norte 799, Edificio de Rectoría, Núcleo Universitario Los Belenes, C.P. 45100, Zapopan, Jalisco, México, Tel (33) 3770-3300 Ext. 25194, Modulo K-102, en un horario de las 8:00 a las 20:00 horas, de Lunes a Viernes con el Dr. Antonio Sánchez Bernal, Director de la División.
(...)" (Sic)*

- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



ACUERDOS:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/51/2024.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

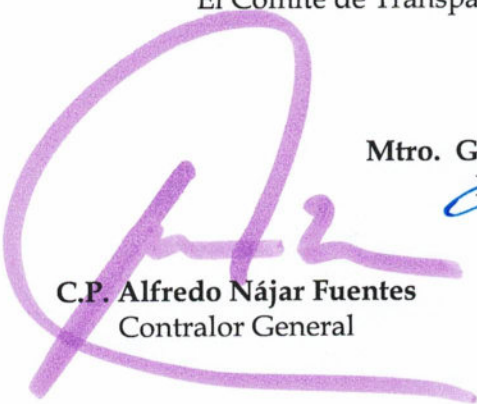
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco a 27 de septiembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia